



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA

La que suscribe, **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 22, 27, 28, 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa es parte de un paquete de reformas que se proponen, con el fin de que la Cámara de Senadoras y Senadores, apoye en la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente, propósito que es fundamental en el segundo piso de la Cuarta Transformación de la vida pública del país, que la primera mujer Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, está llevando a cabo en todo nuestro territorio nacional.

Sin duda alguna y como lo mencionó nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum, al afirmar que con ella, llegábamos todas; en este logro histórico y propósito de igualdad, sin duda alguna el correcto uso del lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista, debe de ser pilar.

Más aún, si de nuestras leyes se trata; por eso, es que se decidió realizar una iniciativa para cada uno de los ordenamientos que se propone reformar, ya que aunque comparten el mismo espíritu, motivos y anhelos, la técnica legislativa nos conminaba, a que se hiciera en lo particular.

En la actualidad, se ha avanzado mucho en la atención de los pendientes en materia de igualdad, equidad y no discriminación que por mucho tiempo no se atendieron y se fueron acumulando peligrosamente.

El rezago histórico era muy grande y aunque se han llevado a cabo importantes reformas, acciones y medidas para hacerle frente a esta herencia, la realidad es





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

que aún falta por hacer para contrarrestar esa inercia permanente de la indiferencia social ante estos temas impostergables en materia de género, equidad o discriminación; al igual que a sus graves, sistemáticas y estructurales consecuencias desfavorables, que diariamente en nuestro país tanto niñas, adolescentes y mujeres, padecemos.

Tanto gobierno como población en corresponsabilidad, debemos ser insistentes en atender, erradicar y prevenir, todos los entornos y expresiones de marginación, violencia, vulnerabilidad, inseguridad y rezago; que nos han mantenido alejadas del disfrute pleno y garantizado de nuestros derechos más elementales, ya sea desde el cuidado de nuestra vida, integridad o libertad de decisión, hasta el acceso pleno a la educación, salud, vivienda, empleo y salario justo, tan solo por mencionar algunos de ellos.

De lo anterior basta un ejemplo, la violencia que se ejerce hacia nosotras, es un hábito socialmente aceptado, cotidiano y peligrosamente normalizado. Somos una sociedad en donde se ha reconocido y asentido como ordinario y cotidiano, el asesinato, el hostigamiento, el acoso en todas sus formas, el abuso sexual, físico o verbal, el maltrato físico, psicológico o económico, la trata, o bien, la explotación sexual, laboral o salarial hacia todas las mujeres.

Arrebatarle la vida a una mujer, ya no es un hecho aislado, por el contrario es cada vez más recurrente.

Por eso es preocupante que toleremos socialmente que las mujeres tengan una deserción escolar 30% superior a la que se presenta para el caso de los hombres y consentimos una sistemática diferencia salarial entre mujeres y hombres de un 34 o hasta 47% para el mismo trabajo y misma jornada.¹

Si bien, gracias a la larga e incesante lucha de todas las mujeres de este país ha habido significativos avances y conquistas relevantes en la materia, la cruda realidad nos hace ver que han sido insuficientes tanto para detener el daño causado, como para revertir también el problema y a la vez, prevenir la aparición de nuevos desafíos.

Por eso el acceso y disfrute para todas las mujeres de este país a una igualdad de oportunidades sustantiva y efectiva, en todos los aspectos de nuestra elección y

¹ INEGI. Demografía y Sociedad. Población 2020
<https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

libre decisión, sin discriminación alguna y en condiciones de plena seguridad, sigue siendo una meta irresuelta, un sueño negado; y desafortunadamente para muchas mujeres y sus familias, ha sido un sueño que les ha sido arrebatado junto con su vida.

Lo anterior sin duda alguna es inconcebible, por eso, es fundamental que sigamos hacia adelante, que insistamos.

Por ejemplo, a pesar de haber logrado el sueño de tener a la Primera Mujer Presidenta de nuestro país, con la llegada de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo en el proceso electoral del año 2024, falta más por hacer para lograr el acceso a puestos de toma de decisiones en cualquier ámbito ya sea público o privado.

Porque esta ausencia representa un círculo viciado e interminable de causa y efecto, en menoscabo del acceso y disfrute de oportunidades no solo para las mujeres, sino para todos en general.

Nunca podremos hablar de una verdadera y efectiva igualdad sustantiva en este país y nuestra sociedad, si nuestro acceso a estos cargos y puestos de relevancia sigue pendiente, considerando que existen limitantes o simulaciones en las contrataciones. La realidad es contundente al respecto, las cifras y estadísticas no mienten y la conclusión que nos arroja resulta tan devastadora como motivante también.

Devastador, porque la presencia de los roles de género en el ámbito laboral en todo nuestro país, sigue siendo marcada, preponderante e incluso definitiva. Motivante, porque aunque vamos por el camino del avance, todavía no tenemos esa igualdad de acceso laboral entre mujeres y hombres que requerimos, seguimos siendo acentuadamente excluidas, de los puestos de toma de decisiones.

Todo ello, a pesar de nuestros invariables esfuerzos y logros sociales y legislativos para contrapesar esta inercia, esta cultura misógina, de discriminación, exclusión y marginación profundamente marcada.

Esto es algo que ya no queremos en nuestro país, es más, ni siquiera se debería de presentar en la actualidad, si atendiéramos decididamente el reclamo de las mujeres y si asumiéramos a cabalidad lo estipulado en nuestras leyes. Incluso, si observáramos lo que hemos firmado como Nación, comprometiéndonos a cumplir.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Esto no es menor, con la actual situación en materia de igualdad en nuestro territorio, no estamos haciendo otra cosa, que contravenir acuerdos y declaraciones internacionales en la materia, en los cuales nuestro país ha sido signatario.

Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y firmada por el Estado Mexicano, es decir en conjunto los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos autónomos también, en 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, por lo cual, desde ese entonces estamos precisados a asumir como obligadas sus disposiciones, entre las cuales en su artículo 11, encontramos lo siguiente:

“Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
 - d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
 - e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.”²

O bien, a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) firmada ad referendum por el Estado Mexicano, el 4 de junio de 1995, que determina específicamente en el inciso j) de su artículo cuarto, lo siguiente:

“Artículo 4.

² un.org. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a)... a i)...
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”³

Como por igual, a lo establecido en el inciso b del artículo sexto, que instituye lo siguiente:

“Artículo 6.

El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a...

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”⁴

Y finalmente, a lo señalado en el inciso b., del artículo octavo que dice:

Artículo 8.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a...

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c... a i.....”⁵

Como podemos ver, la desatención e incumplimiento no solo con lo establecido en la legislación nacional, sino también internacional, es significativo.

Por ende, las consecuencias también lo serán y de no ser insistentes, se continuaran acumulando.

Otro ejemplo lo tenemos en materia de empoderamiento económico de nosotras las mujeres en nuestra sociedad, este ha ido avanzando, en parte por la lucha histórica

³ cndh.org. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelendoPara.pdf

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

y cambios legislativos o incluso, por la evolución y cambio de la esfera tanto social como económica.

No obstante, no ha incidido por completo en erradicar la práctica de asumir y jerarquizar las actividades laborales y económicas, como propias de un determinado género; es decir clasificar las actividades o trabajos entre unos propios de hombres y otros, propios de mujeres.

Además, ese avance no se ha consolidado, no es de la magnitud pretendida, ni se ha hecho al ritmo que requerimos para contrarrestar, nuestra exclusión sistemática y la participación mayoritaria, en los cargos de toma de decisiones de los hombres en este país, sea el ámbito que sea, familiar, privado o público en sus tres órdenes, federal, estatal y municipal.

En materia económica, la brecha de incorporación al mercado laboral entre hombres y mujeres sigue siendo marcada y favorable a los hombres.

Desde el año 2021, la presencia en el ámbito laboral a nivel nacional de las mujeres de 15 años y más, era de un 44.7%, muy inferior en comparación con la de los hombres que fue del 76.4%.⁶

La diferencia no solo es significativa, también es hiriente, porque para finales del año 2022, el 67% de los 56 millones de mujeres de 12 años y más que teníamos, eran madres, es decir 38 millones.⁷ De esos 38 millones de mujeres trabajadoras madres de familia, al menos el 3.8 millones eran solteras y cabezas de su familia.⁸

Es decir, el sustento para ellas y sus hijas e hijos proviene únicamente de su trabajo, de su inserción en un mercado laboral donde las mujeres tenemos una presencia reducida, relegada y limitada.

Tal como lo mencioné en los primeros párrafos de la presente iniciativa; estos pendientes son también sumamente urgentes.

Por eso el acceso y disfrute para todas las mujeres de este país a una igualdad de oportunidades sustantiva y efectiva, en todos los aspectos de nuestra elección y

⁶ <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2023/01/06/mujeres-en-las-titularidades-de-la-administracion-publica/>

⁷ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

⁸ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

libre decisión, sin discriminación alguna y en condiciones de plena seguridad, sigue siendo una labor inconclusa.

Es por todo esto que coincido con quienes afirman que todos estos problemas, nos han exigido desde siempre el ser determinantes y atenderlos no solo en lo parcial sino, desde la raíz.

Lo anterior es fundamental sí como país y sociedad, de verdad queremos avanzar en cuanto a garantizar y consolidar en todo momento y en todo lugar, los derechos para la mujer. Porque nos guste o no, lo aceptemos o no; todo lo relacionado a la igualdad sustantiva, genera escozor en la conciencia social.

Reafirmamos así, que socialmente no viene implícito en nuestro código genético y a la vez confirmamos, que ni siquiera está considerada en nuestra conducta habitual o mínimamente ética, la igualdad sustantiva, como tampoco las acciones que la promueven.

Sencillamente día a día con nuestras omisiones e indiferencia hacia las demandas de las mujeres, ratificamos socialmente que la igualdad sustantiva, no es parte de nuestra cultura. Eso, nos ha salido sumamente caro.

Y para hacerle frente a lo anterior, ningún esfuerzo o medida emprendida puede ser asumida como pequeña.

Como tampoco ningún pendiente, puede ser asumido como menor y dejarlo con ello, en la indiferencia.

Y en esta tarea monumental, hay un tema que aún a pesar de lo mucho que se ha avanzado, lo mucho que se ha insistido y dicho, sigue pendiente, me refiero al uso lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista.

El tema no es menor, incluso lo podríamos identificar como una raíz que se ha perpetuado en materia de desigualdad y que a veces no goza de la atención y los esfuerzos que requiere, para de verdad incidir en la instalación de una sociedad más justa y equitativa.

Al respecto muchas organizaciones, organismos o instituciones se han pronunciado al respecto, por ejemplo el INE, ha afirmado que

“el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente. Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.”⁹

Además de lo anterior, también hace énfasis en la necesidad de hacer el uso del lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista, al conceptualizar lo siguiente:

Lenguaje de manera incluyente.

Es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

El lenguaje en términos neutros

Expresarnos con términos neutros o hacer evidente el masculino y femenino evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él.

Estereotipos, roles de género y sexismo.

Los estereotipos son prejuicios, suposiciones, actitudes y creencias que solemos tener frente a grupos de personas, los aplicamos de manera negativa y sesgan la percepción de la realidad. También resulta problemático considerar como verdaderos o inamovibles los comportamientos que la sociedad nos dice que son apropiados para hombres y mujeres. Estas normas, llamadas roles de género, son parte de los vicios sexistas, discriminatorios y no incluyentes.

El masculino no es universal ni neutro

En el lenguaje incluyente hay que entender que el masculino no es universal ni neutro. En la lengua española no hay más razón para esta práctica que la convención social que no da visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni a los cambios sociales que exigen el reconocimiento que de por sí merecen.¹⁰

⁹ INE. Aprende el uso correcto del lenguaje
<https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

¹⁰ Ídem.



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Con este ejemplo, se hace evidente la importancia que debe de tener para nuestro país y nuestra sociedad el uso del lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista.

Incluso y dada su relevancia, la Secretaría de Salud junto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), elaboraron una Guía Práctica para el uso de lenguaje inclusivo y no sexista, con un gran objetivo el de “...orientar a las personas servidoras públicas que forman parte de este SNDIF, a efecto de evitar y replicar prácticas discriminatorias mediante el uso del lenguaje incluyente y no sexista. Para lograrlo, se proporcionan definiciones y ejemplos claros que permitan identificar las formas habituales en que se nombra a las diversas personas y que pueden resultar discriminatorios, excluyentes y sexistas, proporcionando alternativas incluyentes.”¹¹

Finalmente, la Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM, ha señalado que “el lenguaje inclusivo, en cuanto al género se refiere, es la manera de expresarse sin discriminar un sexo o identidad en particular, evitando perpetuar estereotipos ofensivos. Al emplearlo promovemos la equidad y combatimos prejuicios sexistas, pues la lengua es clave al determinar actitudes culturales y sociales.”¹²

Es así que, el uso correcto del lenguaje en nuestro país y sociedad, no es un tema menor, por el contrario es relevante si de verdad queremos consolidar e insistir en la construcción de una sociedad y una Nación, más equitativa e igualitaria entre hombre y mujeres.

Lo anterior cobra todavía una mayor relevancia, si nos referimos a nuestros ordenamientos, a todas nuestras leyes que conforman nuestro Estado de Derecho y determinan las reglas, normas y conductas que debe acatar la sociedad.

Así lo hemos hecho en algunos casos, así se ha establecido en nuestra Constitución, pero no se ha llevado a cabo en todos nuestros ordenamientos.

¹¹ [www.gob.mx. Guía Práctica para el uso de lenguaje inclusivo y no sexista](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/987232/Guia_Lenguaje_Inclusivo.pdf)
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/987232/Guia_Lenguaje_Inclusivo.pdf

¹² UNAM. Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM.
<https://coordinaciongenero.unam.mx/2024/07/el-impacto-del-lenguaje-inclusivo/>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Incluso en aquellos que son determinantes en materia de igualdad no solo en temas de género, sino en temas de por ejemplo, el acceso, la administración y la impartición de la justicia agraria en nuestro país.

Es decir, de nuestra Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1992, y que de acuerdo a su artículo primero, es el ordenamiento que rige a todos los tribunales agrarios que son

“...los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.”¹³

Es decir, es en donde se lleva a cabo todo lo referente a los

“...juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;”¹⁴

Como podemos darnos cuenta, es una Ley en la que no debe de privar entre sus líneas, el lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista; simplemente porque el acceso, la administración y la impartición de la justicia agraria que se brinde en nuestro país, no debe bajo ninguna circunstancia, ser excluyente, discriminatoria o sexista.

Para ello y en principio de cuentas, no podemos omitir la correcta redacción en este ordenamiento, cuando de la persona Titular de la Presidencia de la República se refiere.

Así como tampoco, de quienes imparten esta justicia para el pueblo mexicano.

Esto no podemos ignorarlo y dejarlo de lado.

Porque por primera vez en nuestra historia tenemos a la primera mujer Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y posteriormente porque, este hecho es un hito en la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente; y no podemos menoscabarlo ni mucho menos reducirlo.

¹³ Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (texto vigente)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf>

¹⁴ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Además, porque también tenemos a grandes y valiosas mujeres encabezando Gobiernos de algunos estados, o bien, en la Jefatura de Gobierno de la CDMX, en Presidencias Municipales.

Así como por igual, tenemos juezas y magistradas y muchos otros cargos y puestos más, que son determinantes en el acceso, la administración y la impartición de la justicia en nuestro país. Y la justicia agraria en todo nuestro territorio, no puede ni debe ser excepción.

Ese es el objetivo que busca atender la presente iniciativa, llevar este uso del lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista, a su texto.

Esta reforma que presento no es menor, por el contrario, es fundamental y nos recuerda que no tenemos de otra, así deben de ser las cosas, tenemos que evolucionar y consolidar de manera permanente, la igualdad sustantiva en todos los aspectos.

Empezando por el lenguaje, sin dejar excluidos los textos de todos nuestros ordenamientos con los que contamos.

Es por eso, que este ordenamiento no puede ni debe quedar fuera de los esfuerzos de construir un lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista que esté presente en el texto de las leyes y también, sea cotidiano en nuestro actuar del día a día.

La situación en materia de inequidad, discriminación, seguridad, violencia en todas sus formas y desigualdad hacia las mujeres en este país, no puede ni debe continuar.

Así como tampoco, quienes integramos el Senado de la República, podemos quedarnos sin hacer algo contundente, al respecto.

En atención a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 22, 27, 28, 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 22, 27, 28, 29 Y 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco **magistradas o magistrados** numerarios, uno de los cuales lo presidirá.

El Tribunal Superior tendrá su sede en **la Ciudad de México**.

Los tribunales unitarios estarán a cargo de **una magistrada o** un magistrado numerario.

Habrá **magistradas o** magistrados supernumerarios, quienes suplirán las ausencias de los titulares. Uno para el Tribunal Superior y el número que disponga el Reglamento para los tribunales unitarios.

Artículo 4o.- **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior Agrario, será **nombrada** por el propio Tribunal, durará en su encargo tres años y podrá ser **reelecta**.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior será **suplida** en sus ausencias por **la magistrada o** el magistrado que designe el propio Tribunal Superior.

Artículo 7o.- El Tribunal Superior Agrario tomará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres **magistradas o** magistrados, entre los cuales deberá estar el Presidente. Este tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8o.-...

I... a II...

III.- Resolver sobre las renunciaciones de **las magistradas o** los magistrados y concederles licencias hasta por un mes con goce de sueldo, siempre que exista causa justificada y no se perjudique el funcionamiento del tribunal, y hasta por tres meses sin goce de sueldo. En casos excepcionales, el Tribunal Superior podrá otorgar licencias sin goce de sueldo por plazos mayores;

IV...





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

- V.- Elegir a **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior de entre **las magistradas y** los magistrados que lo forman, y determinar las responsabilidades en que incurra en el desempeño de su cargo;
- VI.- Fijar y cambiar la adscripción de **las magistradas y** los magistrados de los tribunales unitarios;
- VII... a XI...

Artículo 9o.-...

I... a IV...

V.- Del establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro **magistradas o** magistrados.

Para interrumpir la jurisprudencia se requerirá el voto favorable de cuatro **magistradas o** magistrados y expresar las razones en que se apoye la interrupción.

...

...

VI.- De los impedimentos y excusas de **las magistradas o** los magistrados, tanto del Tribunal Superior como de los tribunales unitarios;

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando **las magistradas o** los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o **las magistradas y** los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

VIII...

Corresponderá a **la magistrada o** al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior.

Artículo 11.- Corresponde **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior Agrario:

I... a II...

III.- Turnar entre **las magistradas y** los magistrados los asuntos de la competencia del Tribunal, cuando estime necesario oír su parecer, para acordar algún trámite o para que formulen el proyecto de resolución que deberá ser discutido por el Tribunal;

IV...

V.- Comisionar a **las magistradas y** los magistrados supernumerarios para la práctica de visitas a los tribunales unitarios de acuerdo con lo que disponga el Tribunal Superior;



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

VI... a VIII...

IX.- Comunicar al Ejecutivo Federal las ausencias de **las magistradas y los magistrados** que deban ser suplidas mediante nombramiento;

X... a XIII...

Artículo 12.- Para ser **magistrada o magistrado** se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- **Tener la nacionalidad mexicana** por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;

II.- Ser **licenciada o licenciado** en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;

III... a IV...

Artículo 14.- Los emolumentos de **las magistradas y los magistrados** no podrán ser reducidos durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 15.- **Las magistradas y los magistrados** serán designados por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta **de la persona Titular de la Presidencia** de la República. **La persona Titular de la Presidencia** de la República propondrá una lista de **candidatas y candidatos**, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a **las magistradas y los magistrados**.

Artículo 16.-...

En caso de que no se apruebe la designación del número de **magistradas y magistrados** requerido, el Ejecutivo Federal enviará otra lista para completar el número necesario.

Artículo 17.- **Las magistradas y los magistrados** rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles.



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Las magistradas y los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 22.-...

I.- Dar cuenta diariamente **a la persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior o **a la magistrada** o al magistrado, respectivamente, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban;
II... a XIII...

...

Artículo 27.- **Las magistradas y los magistrados** y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- **Las magistradas y los magistrados** y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se funden.

Cuando **la magistrada** o el magistrado o secretario no se **excusen** debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

...

Artículo 29.- **Las magistradas y los magistrados**, secretarios de acuerdos y actuarios estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo público o de particulares, excepto los de carácter docente. También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Artículo 30.- **Las magistradas y los magistrados** de los tribunales agrarios y demás servidores públicos de éstos, son responsables por las faltas que cometan en el



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento que expida el Tribunal Superior. Las sanciones por las faltas en que incurran **las magistradas y** los magistrados de los tribunales agrarios y los servidores públicos del Tribunal Superior serán aplicadas por el propio Tribunal Superior.

Las sanciones por las faltas en que incurran los servidores públicos de los tribunales unitarios serán aplicadas por **las magistradas y** los magistrados de los propios tribunales.

Transitorios

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de abril del 2026.

SUSCRIBE

**SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**